

ALCALDÍA

ALCALDÍA IZTAPALAPA

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/190/23

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h; y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a; 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX; 9; 10, incisos a y b; 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023, la Alcaldía Iztapalapa ocupó el primer lugar del presupuesto ejercido en 2023 por las alcaldías de la Ciudad de México (46,453,428.2 miles de pesos), con un monto de 6,219,885.0 miles de pesos, que representó el 13.4% del total ejercido por esas alcaldías y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (6,161,677.4 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2023, la Alcaldía Iztapalapa ocupó el primer lugar respecto a las alcaldías de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 608,782.0 miles de pesos, que representó el 11.3% del total ejercido en dicho rubro por esas alcaldías (5,394,622.5 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Iztapalapa y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Se eligió debido a que en el ejercicio de 2023 presentó una variación en los presupuestos del (43.7%) entre el original de 1,082,267.1 miles de pesos y el ejercido de 608,782.0 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. Se seleccionó este capítulo, debido a que en las últimas dos auditorías practicadas a este rubro correspondientes a los ejercicios de 2021 y 2022, se generaron nueve resultados normativos.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Se consideró por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Se eligió para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Iztapalapa con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023 en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública, seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría, como resultado de los trabajos del estudio general que se llevaron a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, mediante un contrato de obra pública con la modalidad de precios unitarios.

En la revisión normativa, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión, y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2023, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, así como, en su caso, de las solicitudes de información y aclaración.

En la revisión del gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública, se verificó, conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra se realizó en el plazo establecido en el contrato; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en el contrato; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas, así como, en su caso, si los anticipos otorgados al contratista se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajo no considerados en el

catálogo de conceptos originales (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si se aplicaron las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2023 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Iztapalapa, y se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se ejercieron recursos por un importe de 608,782.0 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Partida	Recursos ejercidos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”	
	Locales	Federales
6121 “Edificación No Habitacional”	17,472.0	393,260.8
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	-	198,049.2
Total	<u>17,472.0</u>	<u>591,310.0</u>

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten, se determinó revisar el presupuesto ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, de 17,472.0 miles de pesos, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Tomando en cuenta el tipo de adjudicación, su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en los que intervinieron los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en

auditorías de ejercicios anteriores, se seleccionó un contrato de obra pública con un importe ejercido de 3,995.7 miles de pesos, que representa el 1.0% del importe ejercido en la partida 6121 “Edificación No Habitacional” (conformada con recursos locales y federales), del capítulo 6000 “Inversión Pública”.

El gasto de la Alcaldía Iztapalapa con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, ascendió a 608,782.0 miles de pesos (IVA incluido), mediante 1206 CLC y 24 documentos múltiples, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 3,995.7 miles de pesos, por medio de 4 CLC expedidas con cargo a 1 de las 2 partidas del gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 0.7% del total ejercido en dicho rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	% (1) / (n) * 100	Cantidad		Presupuesto ejercido (2)	% (2) / (n) * 100
	CLC	Documentos múltiples			CLC	Documentos múltiples		
6121 “Edificación No Habitacional”	627	23	410,732.8	67.5	4	-	3,995.7	1.0
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	579	1	198,049.2	32.5	-	-		
Total	1206	24	608,782.0	100.0	4	-	3,995.7	0.7

El universo del presupuesto ejercido (608,782.0 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (3,995.7 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
17,472.0	3,995.7	591,310.0	n.a.	Varios fondos	591,310.0	n.a.	n.a.

n.a. No aplicable.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
A-IZP-DGODU-LP-PN-O-062-23	FOEBE, S.A. de C.V.	"Trabajos de rehabilitación de la instalación hidráulica y sanitaria en el Mercado Público No. 243 'Constituyentes de 1917', ubicado en el Anillo Periférico S/N Colonia Constitución de 1917, en la Dirección Territorial Aztahuacán de la Alcaldía Iztapalapa."	3,995.7	1,198.7

NOTA: El contrato de obra pública fue formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México. La revisión del contrato de servicios de supervisión estará sujeto a las irregularidades detectadas en la revisión del gasto ejercido en inversión pública, al amparo del contrato de obra pública seleccionado.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Iztapalapa, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, indagación, así como, análisis cualitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio y de evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, indagación, mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo y cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño y la implementación y eficacia operativa, e identificar posibles áreas de oportunidad, a fin de que el sujeto de fiscalización pueda determinar las acciones de mejora que deberá realizar para el fortalecimiento de su control interno.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación,

así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

1. Resultado

El resultado general de la evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) con clave ASCM/79/23 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Revisión Normativa

Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo e indagación, se verificó que el Programa Anual de Obra Pública (PAO) se haya publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Iztapalapa omitió dar a conocer en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el PAO del ejercicio de 2023 dentro del plazo de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, sin que medie causa debidamente justificada para no haberlo realizado en dicho plazo.

Al respecto, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la alcaldía la autorización presupuestal para el ejercicio de 2023, mediante el oficio núm. SAF/SE/009/2023 de fecha 2 de enero de 2023, recibido por la alcaldía el 3 de enero de 2023; sin embargo, el PAO se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1048 el 20 de febrero de 2023, es decir, 34 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la autorización presupuestal.

Con el oficio de apertura de auditoría y solicitud de documentación núm. ASCM/DGAE/0449/24 del 19 de junio de 2024, se solicitó al sujeto de fiscalización el oficio de autorización de inversión o techo presupuestal, en su caso, documentación que justifique el motivo por el cual no se dio a conocer el PAO en el plazo establecido en la normatividad aplicable; sin embargo, no proporcionó documentación adicional al oficio de autorización presupuestal del ejercicio de 2023.

La Alcaldía Iztapalapa omitió dar a conocer su PAO del ejercicio presupuestal de 2023 en el plazo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 21, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2023, que establece:

“Las [...] alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por Escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Iztapalapa mediante el oficio núm. ASCM/DGAE “B”/0055/24 del 2 de diciembre de 2024, para que, en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/17.12.24/008 del 17 de diciembre de 2024, En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“[...]”

”Con la finalidad de dar atención al Resultado que nos ocupa, es preciso hacer de su conocimiento que, si bien el oficio número SAF/SE/009/2023, de fecha 02 de enero de 2023,

fue recibido en la oficialía de partes de la Alcaldía Iztapalapa, el 3 de enero de 2023, dicho documento fue notificado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del similar número CRF/190/2022, de fecha 18 de enero de 2023, firmado por la [...] entonces Coordinadora de Recursos Financieros de la Alcaldía Iztapalapa, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes, el día 20 de enero de 2023; motivo por el cual, desde el momento en que se tuvo conocimiento oficial de dicho documento, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, instrumentó las acciones correspondientes con la finalidad de dar a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2023, y con ello dar debida observancia a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

”En este sentido, es procedente solicitar atentamente que, se consideren las actuaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, desde la recepción en la oficialía de partes, hasta la publicación del Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio 2023, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1048, el 20 de febrero del 2023, como una causa debidamente justificada para la observancia del plazo establecido en el Artículo 21, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal [sic], vigente para el ejercicio 2022 [sic]: destacando que, con fecha 14 de febrero de 2023, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano solicitó a través del similar número 12.200.0266/2023, firmado por el [...] entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Ciudad de México, la publicación del ‘Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras a la Alcaldía Iztapalapa para el ejercicio fiscal 2023’, dentro de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; en este sentido, las actuaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fueron instrumentadas en tiempo y forma, con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos en la normatividad; no obstante pudieron haberse presentado factores externos, ajenos al ámbito de competencia, y que no son conductas u omisiones atribuibles al actuar de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa.

”En virtud de lo anterior, adjunto al presente, se remite en archivo digital en formato PDF, correspondiente al oficio número CRF/190/2022, de fecha 18 de enero de 2023, firmado por la [...] entonces Coordinadora de Recursos Financieros de la Alcaldía Iztapalapa; así como del oficio número 12.200.0266/2023, firmado por el [...] entonces Director General de Obras y Desarrollo Urbano, a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la

Ciudad de México, la publicación del ‘Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras a la Alcaldía Iztapalapa para el ejercicio fiscal 2023’ dentro de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; siendo preciso destacar que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, no incurrió en conducta u omisión contraria a la normatividad aplicable...”

Del análisis efectuado a la información y documentación se determinó que no se solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que, con el oficio núm. CRF/190/2022 de fecha 18 de enero de 2023, recepcionado por la DGODU el 20 de enero del mismo año, la Coordinación de Recursos Financieros le notificó a la DGODU el techo presupuestal 2023; y con el oficio núm. 12.200.0266/2023 de fecha 9 de febrero de 2023, la DGODU solicitó a la Dirección General Jurídico y Estudios Legislativos la expedición, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, del “Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras Públicas de la Alcaldía Iztapalapa para el ejercicio fiscal de 2023”, lo cual se llevó a cabo el 20 de febrero de 2023; sin embargo, para la publicación del PAO se tiene que considerar el oficio mediante el cual la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas comunica a la Alcaldía Iztapalapa la autorización presupuestal para el ejercicio correspondiente, para contabilizar los 30 días desde la fecha de recepción de dicho oficio como lo establece la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Por otra parte, la documentación proporcionada carece del nombre y firma de la persona servidora pública responsable de su elaboración, revisión o integración (formalidades requeridas en el oficio de notificación de confronta).

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa omitió dar a conocer el PAO del ejercicio presupuestal de 2023 en el plazo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-190-23-1-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que el Programa Anual de Obra Pública a su cargo, se dé a conocer por medio de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en el plazo establecido en la normatividad aplicable.

Contratación de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo e indagación, se verificó que se haya entregado la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en los términos previstos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023; en las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-034-23; y en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. A IZP-DGODU-LP-PN-O-062-23, relativo a los “Trabajos de rehabilitación de la instalación hidráulica y sanitaria en el Mercado Público No. 243 ‘Constituyentes de 1917’, ubicado en el Anillo Periférico S/N Colonia Constitución de 1917, en la Dirección Territorial Aztahuacán de la Alcaldía Iztapalapa”, la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa omitió verificar que la contratista de obra entregara la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una vigencia que abarcara desde el periodo de la ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos.

Lo anterior, debido a que la póliza de responsabilidad civil núm. 01-074-07025166-00000-01 tiene una vigencia del 2 de agosto de 2023 al 29 de enero de 2024, periodo que abarcó el plazo contractual que fue del 2 de agosto al 29 de noviembre de 2023, pero no la fecha de recepción formal de los trabajos, ya que ésta se llevó a cabo el 20 de febrero de 2024, como consta en el acta de entrega-recepción de los trabajos del contrato en comento, como se muestra a continuación:

Número de contrato	Plazo de ejecución de los trabajos	Número de póliza	Vigencia de la póliza
A IZP-DGODU-LP-PN-O-062-23	2/VIII/23 al 29/XI/23	01-074-07025166-00000-01	Del 2/VIII/23 al 29/I/24

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa, omitió verificar que la contratista de obra entregara la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con vigencia que abarcara desde el período de ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de

éstos, como lo dispone el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2023, y lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2023; así como, a lo estipulado en la Base Sexta “Garantías”, inciso B, último párrafo, de las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-034-23; y la cláusula Octava “Garantías”, numeral 2 “Garantía de Responsabilidad Civil”, quinto párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. A IZP-DGODU-LP-PN-O-062-23.

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la [...] delegación o entidad; con independencia de la garantía por vicios ocultos...”

La Base Sexta “Garantías”, inciso B, último párrafo, de las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-034-23 establece:

“El contratista’ observará el tipo de obra que se refiere la presente licitación, para considerar el porcentaje del importe total de los trabajos a ejecutar incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para constituir la póliza y deberá estar vigente desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la entrega recepción formal de los mismos...”

La cláusula Octava “Garantías”, numeral 2 “Garantía de Responsabilidad Civil”, quinto párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. A IZP-DGODU-LP-PN-O-062-23 estipula:

“Por daños a terceros [...], y deberá estar vigente desde el inicio de los trabajos, hasta la entrega recepción formal de los mismos...”

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/17.12.24/008 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“[...]”

”Al respecto, atendiendo a lo observado en el presente resultado, es oportuno hacer de su conocimiento que, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, en observancia a los términos, plazos y requisitos previstos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal [sic], y su Reglamento; vigiló que la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, permaneciera vigente durante el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato de obra pública, y hasta la conclusión satisfactoria de sus alcances y objetivos, así como por un plazo adicional, sin que fuera necesaria la afectación a dicha documental, ya que la conclusión de los trabajos objeto del contrato fue satisfactoria.”

Del análisis efectuado a la información se determinó que no se solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a su exposición para aclararlo, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos; además, con su respuesta se confirma que la vigencia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros no abarcó hasta la recepción formal de los trabajos.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa omitió verificar que la contratista de obra entregara la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros del contrato de obra pública con una vigencia que abarcara desde el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos, como lo dispone la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-190-23-2-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la vigencia de las pólizas y del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos de obra pública a su cargo, correspondan con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo e indagación, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; así como, a lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. A IZP-DGODU-LP-PN-O-062-23, relativo a los “Trabajos de rehabilitación de la instalación hidráulica y sanitaria en el Mercado Público No. 243 ‘Constituyentes de 1917’, ubicado en el Anillo Periférico S/N Colonia Constitución de 1917, en la Dirección Territorial Aztlahuacán de la Alcaldía Iztapalapa”, la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa llevó la bitácora de obra sin ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable, debido a que omitió lo siguiente:

1. Inscribir la dirección de la parte involucrada en el contrato de referencia (de la contratista de obra).
2. Seriar consecutivamente las notas, debido a que la numeración se interrumpió al asentar las notas núms. 23 y 61, después de la 21 y la 59, respectivamente.
3. Cerrar las notas núms. 1 y 4, ambas de fecha 2 de agosto de 2023, debido a que en la primera se asentó número de documento de asignación de residente de obra, dejando inconcluso el señalamiento de la clave y/o número del oficio de asignación; y en la segunda no se asentaron las claves y/o número de oficio, del aviso de inicio de los trabajos por la Coordinación de Obras y Desarrollo Urbano a la Dirección General del Gobierno y Protección Ciudadana, a la Dirección Territorial, así como el aviso de disposición del sitio de los trabajos a la empresa contratista por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obra “A”.

4. Asentar las notas correspondientes a las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de obra, las estimaciones de obra núms. 01 (UNO), 02 (DOS), 3 (TRES) y 4F (CUATRO FINIQUITO).

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa llevó la bitácora del contrato de obra pública núm. A IZP-DGODU-LP-PN-O-062-23, sin ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 57, fracción II; y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”; apartados 7.2, incisos b y d, y 7.4, inciso g, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2023; así como lo estipulado en la cláusula vigésima primera “Obligaciones” del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. A IZP-DGODU-LP-PN-O-062-23.

Los artículos 57 fracción II; y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, disponen:

“Artículo 57. La Administración Pública proveerá lo necesario para que se cubran al contratista: [...]

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, [...], previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

“Artículo 59. Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto: [...]

”De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que

corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, apartados 7.2, incisos b y d, y 7.4, inciso g, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública disponen:

”7.2. Criterios de utilización:

”b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos [...]

“d) En la bitácora se asentarán las observaciones definidas en el numeral 7.1.1.c, bajo la denominación de notas, mismas que deberán seriarse consecutivamente y fecharse [...]

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como [...]

”g) Cada nota debe quedar cerrada, es decir resuelta, con el planteamiento claro de los problemas que haya suscitado el asiento de la nota o con la resolución al problema planteado, y nunca deben dejarse temas sin concluir.”

La cláusula vigésima primera “Obligaciones” del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. A IZP-DGODU-LP-PN-O-062-23 estipula:

“Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en ‘La Ley’, ‘El Reglamento’ y demás normas y disposiciones administrativas que les resulte aplicables, así como de cumplir con todas y cada una de las actividades.”

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/17.12.24/008 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“[...]”

”Al respecto, es preciso destacar que, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, apertura y dio debido seguimiento a la bitácora de obra del contrato de obra pública número A IZP-DCODU-LP-PN-O-062-23, buscando garantizar la observancia de los artículos 57, fracción II; y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; así como a lo dispuesto en la Sección 7 ‘Bases con las que debe Integrarse la Bitácora de la Obra, para dar Cumplimiento a lo Establecido en el Artículo 62, Fracciones VI, VII y VIII del Reglamento’, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, ya que dicha bitácora consistió en el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, y en ella fueron registrados los asuntos y eventos importantes que se presentaron durante la ejecución de los trabajos, por lo cual, me permito remitir a Usted, Bitácora de Obra correspondiente al contrato de obra pública número A IZP-DGODU-LP-PN-O-062-23...”

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada se determina que no se solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que el sujeto de fiscalización no presentó documentación adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría para aclararlo, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos. Además, la documentación proporcionada carece del nombre y firma de la persona servidora pública responsable de su elaboración, revisión o integración (formalidades requeridas en el oficio de notificación de confronta).

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa llevó la bitácora de obra pública sin ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable.

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la bitácora de los contratos de obra pública a su cargo, se lleven conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo e indagación, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente y obtenido las autorizaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, a lo dispuesto en la norma ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2023; las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-034-23; y lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. A IZP-DGODU-LP-PN-O-062-23, la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa omitió vigilar y verificar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), conforme a lo previsto en la normatividad aplicable.

Lo anterior, debido a que, en el catálogo de conceptos del contrato referido, se contempló la generación de 5.87 m³ de material producto de demolición y 63.37 m³ de excavación, y en el expediente del contrato de obra no se localizó dicho plan de manejo.

En el numeral 2 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 17 de septiembre de 2024, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición presentado ante la SEDEMA y su autorización.

En respuesta, mediante el oficio núm. 12.200.1201/2024 del 23 de septiembre de 2024, el sujeto de fiscalización manifestó lo siguiente:

“Se envía archivo digital formato PDF, la Circular 003, emitida el 10 de abril de 2024, mediante la cual se informa de las acciones, mecanismos de control y supervisión adicionales que se incorporaran, para atender la Observación del Resultado 3 Recomendación ASCM-234-22-IZT:

”Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, se cuente con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la instancia correspondiente, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los cuales se implementaron a partir de la fecha de emisión, por lo que la propuesta de 2023 no cuenta con el punto citado.”

De la revisión y análisis realizado a la respuesta del sujeto de fiscalización, se concluye que no se tramitó ante la SEDEMA el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición del contrato de referencia, establecido en las bases de la licitación pública nacional.

La DGODU de la Alcaldía Iztapalapa, en el contrato de obra pública omitió verificar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la SEDEMA, conforme a lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, y lo dispuesto en la norma ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2023, así como, a lo establecido en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. A IZP-DGODU-LP-PN-O-062-23.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 32, primero, segundo y tercer párrafos, en relación con el 31, fracción V; y 32 Bis de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; los apartados 7. “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición”, subapartados 7.1. y 7.1.2. y 9 “Obligaciones por tipo de generador”, y subapartados 9.1. y 9.1.1., 9.1.1.1.; 10., 10.1, de la norma ambiental NACDMX-007-RNAT-2019; vigentes en el ejercicio de 2023; el apartado B “Consideraciones para la presentación de las propuestas”, subapartado “Características generales de ejecución de los trabajos a considerar”, inciso 3, de las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-034-23; y la cláusula vigésima primera “Obligaciones” del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. A IZP-DGODU-LP-PN-O-062-23.

Los artículos 32, primero, segundo y tercer párrafos, en relación con el 31, primer párrafo, fracción V; y 32 Bis de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establecen:

“Artículo 31. Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes: [...]

”V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general...”

“Artículo 32. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

”Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de post consumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

”Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.”

“Artículo 32 Bis. En la ejecución de obra pública que realice la administración pública de la Ciudad de México [...]

”Asimismo, deberán recolectar y transportar los residuos de la construcción y demolición autorizadas por la Secretaría, debiendo cumplir con las disposiciones que establecen las normas ambientales de la Ciudad de México en esta materia.”

Los apartados 7, “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición”, y subapartados 7.1. y 7.1.2.; y 9 “Obligaciones por tipo de generador”, subapartados 9.1., 9.1.1., 9.1.1.1.; y 10., 10.1, de la norma ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, disponen:

“7. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.

”7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.

”7.1.2. Pequeños generadores: más de 7 m³/año y hasta 80 m³/año (o proyecto).”

“9. Obligaciones por tipo de generador.

”9.1. Los generadores de RCD de acuerdo con su clasificación, tienen las siguientes obligaciones:

”9.1.1. Los Pequeños y Grandes Generadores, deberán:

”9.1.1.1. Contar con un Plan de Manejo propio y autorizado, de conformidad con lo establecido en el punto 10.1 y 10.2...”

“10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD.

”10.1. Es obligación de los Pequeños y grandes generadores, los centros de acopio, centros de transferencia, prestadores de servicios de recolección, transporte y de las plantas de reciclaje de residuos de la construcción y demolición, formular y presentar su Plan de Manejo de RCD ante la Secretaría, en los plazos y formatos que se determinen para tal efecto.”

El apartado B “Consideraciones para la presentación de las propuestas”, subapartado “Características generales de ejecución de los trabajos a considerar”, inciso 3, de las bases de licitación pública nacional núm. 3000-1116-034-23 establece:

“3) Asimismo, que se consideraron los planes de manejo de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y las disposiciones de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, dependiente de la Secretaría mencionada, dentro de las cuales se encuentra el seguimiento para trámite y las instrucciones para el manejo de residuos sólido, cuyas instrucciones y formatos se pueden consultar en la siguiente dirección por internet: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/>. Incluyendo una descripción detallada de la aplicación específica de la norma ambiental para la ciudad de

México, NACDMX-007/RNAT/2019, en la que se establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción y demolición en el Distrito Federal.”

En la confronta realizada por escrito el 17 de diciembre de 2024, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/17.12.24/008 de la misma fecha. En dicho oficio, respecto del presente resultado, se expone lo siguiente:

“... Se envía archivo digital formato PDF, la Circular 003, emitida el 10 de abril de 2024, mediante la cual se informa de las acciones, mecanismos de control y supervisión adicionales que se incorporará, para atender la Observación del Resultado 3 Recomendación ASCM-234-22-IZT:

”Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las obras públicas a su cargo, se cuente con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la instancia correspondiente, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los cuales se implementaron a partir de la fecha de emisión, por lo que la propuesta de 2023 no cuenta con el punto citado.

”Asimismo, se remite archivo digital en formato PDF correspondiente al documento T.23. ‘Manifestación de conocer los trámites correspondientes ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA)’, perteneciente a la Propuesta Técnica de la licitación pública nacional núm. 3000-1116-034-23.

”Ahora bien, por lo que hace a los Resultados que conforman el Informe que se atiende es preciso hacer de su conocimiento que, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, atenderá las observaciones derivadas de dichos Resultados, a través del establecimiento y refuerzo de Mecanismos de Control y Supervisión, para asegurar que las Unidades Administrativas, dependientes de esta Dirección General, involucradas en los procesos de las Obras Públicas, den estricta observancia a la normatividad aplicable para cada uno de los Resultados que contiene el Informe que se atiende.

”Con base a todos los argumentos esgrimidos en el presente y, a los elementos probatorios exhibidos, le solicito respetuosamente a ese Órgano Fiscalizador, lo siguiente:

”Primero. - Tenerme por presentado en tiempo y forma ante ese Ente Fiscalizador, dando contestación a los Resultados obtenidos de la Evaluación de Control Interno, contenidos en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) referente a la Auditoría ASCM/190/23, Capítulo 6000 ‘Inversión Pública’.

”Segundo. - Tener por ofrecidos y admitidos los documentos que se relacionan con mi contestación derivada de los Resultados obtenidos de la Evaluación de Control Interno, contenidos en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), referente a la Auditoría ASCM/190/23, Capítulo 6000 ‘Inversión Pública’...”

Del análisis efectuado a la información y documentación proporcionada, se determinó que no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que proporcionó el documento T.23. de la propuesta técnica de la contratista de obra, mediante el cual manifestó que cumpliría con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, y que realizaría el trámite bajo la norma ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019; sin embargo, el sujeto de fiscalización omitió vigilar y verificar su cumplimiento. Por otra parte, confirma la irregularidad al manifestar que recibió la misma observación en el ejercicio de 2022, en la auditoría con clave ASCM/234/22, pero que, mediante el establecimiento y refuerzo de mecanismos de control y supervisión, se sujetará a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Iztapalapa omitió vigilar y verificar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, autorizado por la SEDEMA, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-190-23-4-IZT

Es necesario que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, se cuente con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la instancia correspondiente, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Es conveniente que la Alcaldía Iztapalapa, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2, 3, 4 y 5 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, les dé seguimiento a éstas hasta su atención; e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 5 resultados; de éstos, 4 generaron 4 observaciones, las cuales corresponden a 5 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. AIZP/DGODU/SDA/JUDSA/17.12.24/008 del 17 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2, 3, 4 y 5 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 29 de enero de 2025, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Iztapalapa con cargo al presupuesto del ejercicio de 2023, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada “B”
Arturo Morales Cruz	Director de Auditoría de Obra “B”
Luis Alberto Peña Medina	Subdirector de Auditoría de Obra “B2”
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental de Auditoría de Obra “B1”
Itzel de Inoí Velasco De Mata	Auditora Fiscalizadora “E”
Luis Rosas Zaldivar	Auditor Fiscalizador “A”